

Informe de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de valoración de informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior sobre el Primer Borrador Orden de Agentes de Medio Ambiente 24 de mayo de 2021

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citada en el encabezamiento (Primer Borrador Orden de Agentes de Medio Ambiente (24 de mayo de 2021)), una vez sustanciada la consulta pública prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sometido a los trámites de información pública y audiencia mediante sendas resoluciones de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de fecha 19 de julio de 2021, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible solicitó informe relativo al proyecto de referencia a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (DGRHFP de aquí en adelante) de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, emitido informe por dicha Secretaría General con fecha de 11 de octubre de 2021 y recibidas consideraciones al proyecto, se elabora informe de valoración de esta Secretaría General.

1. Respecto al contenido general del proyecto de orden.

El informe se emite bajo la premisa de que procede su tramitación como proyecto de decreto, con lo que puede desprenderse un carácter general desfavorable a la continuación de su tramitación. El dictamen se justifica sobre la base de que el objeto de la disposición va más allá de la finalidad inicialmente expresada, refundición en una orden de distintas disposiciones dispersas, para pasar a reglamentar la organización y el funcionamiento de los Agentes de Medio Ambiente. Se indica que esta reglamentación por su amplitud, trascendencia, técnica derogatoria y repercusiones de la norma, debería ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, añadiendo que es el rango normativo que se ha usado en otras comunidades autónomas para regular sobre la materia.

De otra parte, se expone que el hecho de que en el proyecto de norma se prevea el establecimiento de jornadas especiales de trabajo y compensaciones retributivas derivadas de éstas refuerza la necesidad de regular esta materia mediante un decreto. En concreto, se indica que la norma propuesta debe aprobarse con rango de decreto, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 6/1985, que establece que corresponde al



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	04/11/2021	PÁGINA 1/8
	ANGEL MARTINEZ GARCIA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Consejo de Gobierno: d) Fijar anualmente las normas y directrices para la aplicación del régimen retributivo del personal a que esta Ley se refiere; y j) Aprobar la jornada de trabajo.

Valoración de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático (SGMACC en adelante):

En virtud de las consideraciones jurídicas contempladas en el informe de la DGRHFP este órgano directivo considera procedente la tramitación del contenido general del presente proyecto mediante el rango de decreto. No obstante, se considera que puede continuarse la tramitación del proyecto en lo referido exclusivamente al incremento retributivo definido en la disposición adicional segunda. Dicho incremento retributivo se realizará mediante la modificación de los apartados 6 y 7 del artículo 2 de la Orden de 28 de octubre 1999, por la que se establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Unidad Territorial, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Consejería, relativos a las retribuciones a percibir por el personal Agente de Medio Ambiente por su participación en el plan Infoca. En consecuencia se procede a modificar el contenido del proyecto de orden incluyendo en el texto exclusivamente lo relativo al incremento retributivo que pasará a conformar un artículo único en el proyecto de orden.

2. Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Indica que la redacción del número 1 de este artículo 2 es confusa a partir de la expresión “Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía”, por lo que debería darse la coherencia necesaria al mismo.

Sobre el apartado 2 de dicho artículo alega que el texto debería determinar expresamente aquellos puestos que pueden ser desempeñados por personal funcionario del Subgrupo A1 y cuales por los del Subgrupos A2. Asimismo expone que debe existir la necesaria coincidencia entre este artículo 2.2. y la denominación de los puestos de la “Organización” del artículo 8, y además, determinar expresamente que puestos pueden ser desempeñados por personal funcionario del Subgrupo A1 y cuales por los del Subgrupos A2.

De otra parte menciona que deberá especificarse claramente que categorías comprende el mencionado “colectivo de Agentes” o “colectivo de Agentes de Medio Ambiente”, y también hacerse una revisión general de los artículos del texto para la necesaria homogeneidad en su denominación.

Valoración de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático :

Se valora como procedente y se realizan los cambios indicados en el texto del proyecto.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	04/11/2021	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	ANGEL MARTINEZ GARCIA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. Artículo 3. Principios de actuación.

Señala que se vea lo anteriormente indicado respecto a la expresión “personal Agente”.

Valoración de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático :

Se valora como procedente y se realizan los cambios indicados en el texto del proyecto.

4. Artículo 4. Adscripción y ámbito de actuación.

Señala que el concepto de unidad integrante debe ser definido, ya que no permite conocer si corresponde al centro de destino Dirección General, Delegación Territorial o Espacio Natural.

Valoración de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático :

Se valora como procedente y se realizan los cambios indicados en el texto del proyecto.

5. Artículo 6. Sistema selectivo de acceso.

Se propone la supresión de dicho artículo por cuanto el mismo contiene fórmulas meramente programáticas. No obstante, y para el caso de que no sea aceptada esta observación, se traslada que su contenido requeriría el pronunciamiento del Instituto Andaluz para la Administración Pública.

Valoración de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático :

Se valora como procedente y se suprime el artículo.

6. Artículo 7. Vigilancia de la salud.

Señala que se vea lo anteriormente indicado respecto a la expresión “colectivo de Agentes”

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ ANGEL MARTINEZ GARCIA	04/11/2021	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Valoración de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático :

Se valora como procedente y se realizan los cambios indicados en el texto del proyecto.

7. Artículo 8. Organización.

Manifiesta la necesidad de aclarar y especificar el contenido del relación a la estructura del colectivo de Agentes, así como la prelación de los puestos, indicando que la conformación del orden jerárquico sea la enumeración de los puestos relacionados en el apartado 1 y no la de la Relación de Puestos de Trabajo.

En el apartado 3 indica que se menciona el Grupo C al referirse a las funciones de los funcionarios de la especialidad creada por el artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, cuando lo correcto sería referirse al subgrupo C1, añadiendo que debería pasar como disposición transitoria a la parte final de la disposición.

Finalmente señala que resulta necesaria la inclusión de los Agentes de Medio Ambiente y los Agentes de Medio Ambiente Base en epígrafes separados del artículo 8, para separar las distintas funciones que determinan diferentes características atribuidas.

Valoración de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático :

Se valora como procedente y se realizan los cambios indicados en el texto del proyecto.

8. Artículo 13. Coordinación de Unidad Biogeográfica.

Expone que se indica en su letra a) que la persona titular de la Coordinación de Unidad Biogeográfica desarrollará determinadas funciones "...bajo las indicaciones de la persona titular de la Coordinación Provincial o del Espacio Natural". Sin embargo esta figura de Coordinación de Espacio Natural no aparece en la nueva "Organización" del artículo 8, ni tampoco se definen sus funciones en el nuevo texto.

Valoración de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático :

Se valora como procedente y se realizan los cambios indicados en el texto del proyecto.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	04/11/2021	PÁGINA 4/8
	ANGEL MARTINEZ GARCIA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



9. Artículo 14. Coordinación de la Unidad Biogeográfica Adjunta.

Manifiesta que se indica en su letra a) que la persona titular de la Coordinación de Unidad Biogeográfica Adjunta sustituirá a la persona titular Coordinación de la Unidad Biogeográfica “...por indicación de la Coordinación Provincial o del Espacio Natural”, y sin embargo esta figura de Coordinación de Espacio Natural no aparece en la nueva “Organización” del artículo 8.

Valoración de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático :

Se valora como no procedente ya que la Disposición adicional tercera, relativa a las referencias al Coordinador Provincial, establece que “Las referencias contenidas en la presente Orden al Coordinador Provincial se entenderán realizadas y referidas al Coordinador General en el caso de los espacios naturales.”.

10. Artículo 17. Especialidades.

Indica que el citado artículo debería suprimirse al resultar innecesario, por cuanto la posible creación futura de Especialidades a que hace referencia forma parte de la reserva legal recogida en el artículo 20 de la Ley 6/1985, de la Función Pública de Andalucía, junto a que no procede la remisión a una Ley de creación de especialidades que no se ha aprobado.

Valoración de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático :

Se valora como procedente y se suprime el artículo.

11. Artículo 18. Grupos especializados.

Expone que el apartado 4 de este artículo se refiere, entre otros, a los “requisitos específicos de acceso” y “procedimiento de selección del personal integrante de estos grupos especializados”, materia que requería el pronunciamiento de otros centros directivos.

De otra parte manifiesta que el apartado 6 relativo a evaluación de riesgos laborales se estima que debería ser suprimido por innecesario.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	04/11/2021	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	ANGEL MARTINEZ GARCIA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Valoración de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático :

Con relación al apartado 4, el contenido del artículo no excluye el pronunciamiento de otros centros directivos en el proceso de autorización de formación de los mismos, de otra parte, se ha consultado a todos los centros directivos de la Consejería en el proceso de audiencia, y finalmente, el apartado 2 establece que la constitución de los grupos requerirá, a propuesta de la Coordinación General, la previa autorización de la persona titular del Centro Directivo que asuma la función de organización y coordinación de los mismos dentro de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente. En consecuencia se valora como no procedente la alegación.

Con relación al apartado 6, si bien puede resultar innecesario, ha sido redactado con la intención de incidir en el cumplimiento del deber establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) de la Consejería de vigilancia de la seguridad y la salud de los agentes de medio ambiente considerando todas las funciones que desarrollan, por lo que la referencia realizada no se considera contraria al ordenamiento jurídico.

12. Artículos 19 al 21. Jornada y horarios.

Indica que la Instrucción 3/2019, de 4 de diciembre, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, en materia de jornada laboral, vacaciones y permisos en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía, de sus Instituciones, Agencias Administrativas y Agencias de Régimen Especial, que prevé la necesidad, que prevé lo siguiente: “4. En aquellos casos en los que, por las peculiaridades del servicio, no sea posible la realización de la jornada establecida con carácter general, se negociará en el correspondiente ámbito de representación de personal, Mesa Sectorial de Administración General o bien, Comisión del VI Convenio Colectivo, la regulación del exceso de jornada que, en su caso, se realice.”

Añade que debe tenerse en cuenta lo ya indicado anteriormente sobre la necesaria regulación vía Decreto, así como que corresponde a la Secretaría General para la Administración Pública la autorización para el establecimiento del trabajo a turnos y de jornadas especiales del personal funcionario, sin perjuicio de su reflejo en la RPT, incluidos los aspectos retributivos.

Valoración de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático :

Respecto a la cuestión relativa a la negociación colectiva, señalar que el proyecto ha sido negociado con las organizaciones sindicales en el proceso de tramitación y está prevista su presentación ante la Mesa Sectorial de Administración General. Con relación a la regulación vía Decreto, este aspecto ha sido contemplado en el punto 1 del presente informe.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	04/11/2021	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	ANGEL MARTINEZ GARCIA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



13. Disposición adicional primera. Servicios Extraordinarios.

Manifiesta que hay tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, respecto a la excepcionalidad del abono de compensaciones económicas.

Valoración de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático :

A este respecto, el proyecto se limita a reproducir la disposición adicional primera contenida en la Orden de 28 de octubre de 1999, por lo que no se introduce modificación alguna a lo ya regulado.

14. Disposición transitoria única. Agentes de Medio Ambiente del subgrupo C2.

Expone que debe modificarse el título y su contenido por cuanto, en realidad, debería expresarse que: Tendrán la consideración de agentes de la autoridad, y no de “Agentes de Medio Ambiente”, a los efectos de lo establecido en esa orden, aquellos funcionarios del Cuerpo de Auxiliares Técnicos de la Junta de Andalucía que ocupen plazas de Agentes de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Disposición transitoria segunda de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas.

Valoración de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático :

Para considerar la propuesta se elimina la disposición transitoria única y se añade un nuevo apartado 3 al artículo 2 con el siguiente contenido:

“Le será de aplicación en el ejercicio de sus funciones la presente Orden al personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Auxiliares Técnicos subgrupo C2 que ocupe plazas de Agente de Medio Ambiente declaradas a extinguir en la Relación de Puestos de Trabajo.”.

Una vez analizado el contenido del informe recibido, introducidos los cambios considerados y justificados los motivos de no inclusión de algunas propuestas, este órgano directivo considera que puede continuarse la tramitación del proyecto en lo referido exclusivamente al incremento retributivo definido en la disposición adicional segunda. Dicho incremento retributivo se realizará mediante la modificación de los

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	04/11/2021	PÁGINA 7/8
	ANGEL MARTINEZ GARCIA		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



apartados 6 y 7 del artículo 2 de la Orden de 28 de octubre 1999, por la que se establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Unidad Territorial, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Consejería, relativos a las retribuciones a percibir por el personal Agente de Medio Ambiente por su participación en el plan Infoca. En consecuencia se procede a modificar el contenido del proyecto de orden incluyendo en el texto exclusivamente lo relativo al incremento retributivo que pasará a conformar un artículo único en el proyecto de orden. De otra parte considera procedente la tramitación del contenido general del presente proyecto mediante el rango de decreto.

En Sevilla,

V.B.(El Coordinador Regional de Agentes de Medio Ambiente.)

Fdo.: Ángel Martínez García

(La persona titular de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático)

Fdo. Sergio Arjona Jiménez

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	04/11/2021	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	ANGEL MARTINEZ GARCIA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	